JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0053300

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista tenga en cuenta que el trámite posterior al mandamiento de pago y el decreto de las medidas cautelares es la notificación de la parte demandada, siendo esta una carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0064600

Previo a tener por notificado al demandado, la parte demandante allegue la constancias del envió de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con la certificación de recibido expedida por la empresa de mensajería.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 79 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

01 SET. 2022

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C., 31 AGO. 2022

REFERENCIA: 2021-0018600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO TEMPUS 145 PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: GLORIA ARCINIEGAS DE RODRÍGUEZ Y LINA MARÍA RODRIGUEZ ARCINIEGAS

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022 por medio del cual se dispuso que previo a continuar con el trámite correspondiente se aportara prueba del envió de la demanda y sus anexos junto con el aviso, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Señala que cuando la notificación se realiza por aviso, es al demandado a quien le corresponde solicitar en la secretaria del Juzgado que le suministre copia de la demanda y sus anexos.

Agrega que por tal razón en el aviso de notificación les indicó a las demandadas el procedimiento a seguir para obtener copia de la demanda y sus anexos, ello ajustado a lo previsto en el artículo 91 del C.G.P.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

Descendiendo al caso en concreto, observa el despacho que a las demandadas se les notifico por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., y junto a dicha

comunicación se anexo copia del auto a notificar conforme lo dispone el inciso segundo de la norma en cita que dispone: *"(…) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".*

Por lo brevemente expuesto y sin lugar a mayores discernimientos este estrado judicial acogerá las súplicas de la recurrente y en consecuencia se tendrán por notificadas a las demandadas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 30 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener notificadas del contenido del auto de mandamiento de pago por aviso (art. 292 C.G.P) a las demandadas Gloria Arciniegas de Rodríguez y Lina María Rodríguez de Arciniegas, quienes dentro del término legal no pagaron ni propusieron excepciones.

TERCERO: En firme el presente proveído regrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0018600

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los inmuebles de propiedad de los demandados, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20762846 y 50N-20762847 se DECRETA el SECUESTRO. Para tal fin se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de $90.000.00 Comuníquesele la anterior determinación.

Por secretaría ofíciese a FAMISANAR E.P.S., en los términos contenidos en la solicitud contenida en el numeral 2, del escrito obrante en el archivo 7 de medidas cautelares.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL 01 SET. 2022
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0054600

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjense las constancias del caso.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario 01 SET 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0050000

Previo a resolver sobre la solicitud de renuncia al poder, por el apoderado dese cumplimiento al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 79 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

01 SET 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0086300

No se accede a la solicitud que antecede, toda vez que no se reúnen los requisitos del numeral 2º del art. 161 del C.G.P.,

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0113100

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[6], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, para que en el término legal de cinco días le pague a **VICTOR ENRIQUE SOSA AVELLANEDA,** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de $4.374.745,71 por concepto de capital representado en la transacción aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 22 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

El Dr. VICTOR ANTONIO SOSA CATIBLANCO actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

[6] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0127900

Teniendo en cuenta que el derecho de petición invocado por la abogada Ana María Bohórquez es improcedente, el despacho se abstiene de su estudio.

Lo anterior teniendo en cuenta que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que, "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.*

No obstante lo anterior, procede a resolver la solicitud contenida en el archivo 8 del expediente virtual.

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 28 de abril de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE "FONDO ELITE" y en contra de JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ LAZO., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ LAZO se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme lo regulado en el artículo 291-292 del Código General del Proceso , quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.

4. CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de $ 870.000.00.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0129500

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el auto admisorio de fecha 02 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JAVIER EDISON ROSERO SALAZAR y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

Notifíquese el presente proveído junto con el de apremio al demandado.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0003900

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el auto mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y no como allí se indicó.

Igualmente el nombre de la apoderada de la parte demandante es MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ.

Por último se adiciona dicho proveído en el siguiente sentido; Se libra mandamiento de pago por la suma de $2.458.251,oo por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare base de la ejecución,

En lo demás queda incólume el referido proveído.

Notifíquese el presente auto al demandado junto el de apremio

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÌNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0025800

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el numeral 1º del auto mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el valor correcto del capital es la suma de $12.375.851,oo y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

Notifíquese el presente auto al demandado junto al de apremio

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 79 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL 01 SET. 2022

Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0035200

En atención a la solicitud que antecede elevada por la abogada de la parte demandante, el despacho acepta el desistimiento de la demanda. Por tratarse de un proceso digital por secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0046200

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el numeral 2º del auto mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2022, en el sentido de indicar que los intereses de mora se liquidan a partir del 16 de marzo de 2022 y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

Notifíquese el presente auto al demandado junto al de apremio

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0063500

Revisado el expediente, se evidencia que las pretensiones de la demanda superan los 40 S.M.M.V., toda vez que para determinar la cuantía se debe proceder conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., esto es, el capital más los intereses hasta la presentación de la demanda, lo que para el presente asunto supera los $40.000.000,oo, por tanto este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, al tenor del parágrafo del artículo 17 ibidem y del acuerdo PCSJA18-11127. Conforme a lo anterior el despacho Dispone:

1, RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia; en razón a su cuantía.

2, ENVIAR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para atender asuntos de **MENOR** cuantía.

3, PARA efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0072500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[1], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **FRANCISCO MIRANDA MARTÍNEZ Y FELIX DIAZ LUNAS** para que en el término legal de cinco días le pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCION,** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de $7.500.000,oo por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 02 de septiembre de 2019 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

La Dra. DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

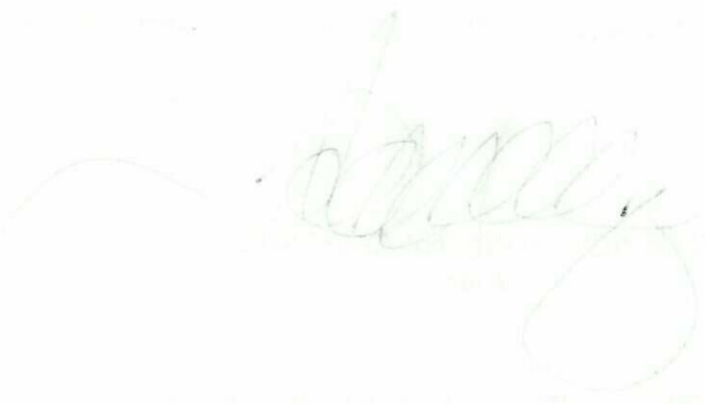

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0072700

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de los demandados (num. 2 articulo 82 C.G.P:) >

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 79 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0072900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[2], el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de FABIO GEOVANNY ZABALA SUAREZ para que en el término legal de cinco días le pague a URBANIZACION BOSQUE DE SORATAMA I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $2.793.800.oo, por concepto de cuotas de administración del mes de septiembre de 2019 a febrero de 2022, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación base de la ejecución, expedida por el administrador.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

3. Por la suma de $16.200.oo, retroactivo cuota de administración, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación expedida por el administrador.

4. Por la suma de $583.800.oo, por concepto cuota parqueadero, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación expedida por el administrador.

5. Por las cuotas de administración que se sigan causando desde marzo de 2022, hasta el pago de la obligación, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el Art. 431 del C.G.P.

6. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Dra. JULIE TORRES MORENO actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2)

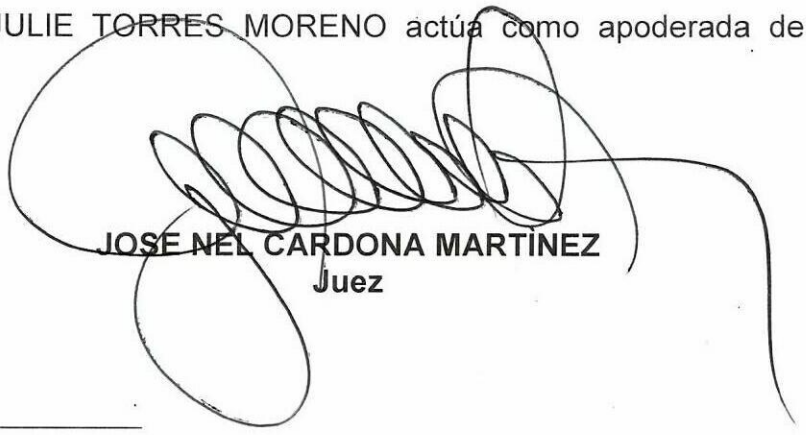

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

[2] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 79 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

01 SET. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0073100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[3], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **EDGAR HERNANDO PRADA ALVAREZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de $32.685.432,oo por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de $31.607.690,oo, conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 26 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 79 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
01 SET. 2022

[3] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 01 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0872-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no observa dichas disposiciones.

2.- Amplié los hechos de la demanda, precisando el valor del canon de arrendamiento para el año 2022.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 31 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0874-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no observa dichas disposiciones.

2.- De cumplimiento al requisito estipulado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando la remisión del traslado de la demanda y sus anexos al banco ejecutado.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0878-00

En atención al informe secretarial que precede, el Despacho RESUELVE:

1.- **AUXILIAR** la comisión del despacho comisorio No. 704, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

2.- En consecuencia, se señala la hora de las 8:00 am del día Miercoles 05 del mes de Octubre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto vehículos y demás sujetos a registro que posea el demandado OMAR GIRALDO RODRIGUEZ MARQUEZ, y que se encuentren ubicados en la AV. CARRERA 72 No. 24 b – 34 APTO 905 TORRE 3 y/o CALLE 24C No. 71 – 60 TORRE 3 APTO 905 de esta ciudad o en el lugar donde se indique el momento de la diligencia. Limitándose la medida a la suma de $200.000.000,oo.

3.- Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta. *Comuníquesele la anterior determinación.*

4.- Ponerle de presente a la parte interesada lo normado en el artículo 364 del CGP., con el fin de llevarse a cabo la diligencia.

5.- Cumplido la anterior comisión, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-00880-00

Revisada la acción de epígrafe evidencia el Despacho que adolece de competencia para conocer de la misma, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, transformó transitoriamente esta judicatura en Juzgado Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a partir del primero (1) de noviembre de 2018, por lo tanto, se le atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos de mínima cuantía, conforme lo consagra el artículo 17 del CGP.

En efecto, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 ejusdem, establece las reglas para la determinación de la cuantía en esta clase de procesos, el cual reza: "***por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda***, *sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*" *(Negrilla por el Despacho)*

Así las cosas, nótese que las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda ascienden a la suma de **$50.415.624,oo**, *(conforme se desprende de la liquidación de intereses de mora que se anexa a esta providencia)* ya que para determinar la cuantía del proceso de la referencia se debe contar con los intereses moratorios desde la fecha en que solicitaron (1 de octubre de 2019) hasta la presentación de la demanda (15 de julio de 2022), lo cual, supera el monto establecido para los asuntos de mínima cuantía (40 SMLMV- $40.000.000), conforme el inciso primero del artículo 25 del Código General del Proceso, según liquidación efectuada por este Despacho, la cual, hace parte de este auto.

De tal manera, y teniendo en cuenta que el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos Juzgados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva incoada por COOPSERVI, contra JAIRO PIRABAN BARRAGAN Y OTRO, por falta de competencia.

2.- Por Secretaría, envíese el expediente a la oficina judicial –reparto- de esta ciudad, para lo de su cargo conforme la parte motiva de este proveído, previas desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL .
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 30.000.000,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 642.113,56	$ 642.113,56	$ 0,00	$ 30.642.113,56
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 619.385,55	$ 1.261.499,11	$ 0,00	$ 31.261.499,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 636.458,92	$ 1.897.958,03	$ 0,00	$ 31.897.958,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 632.284,33	$ 2.530.242,36	$ 0,00	$ 32.530.242,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 599.574,21	$ 3.129.816,57	$ 0,00	$ 33.129.816,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 637.650,41	$ 3.767.466,98	$ 0,00	$ 33.767.466,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 609.576,56	$ 4.377.043,54	$ 0,00	$ 34.377.043,54
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 614.916,59	$ 4.991.960,14	$ 0,00	$ 34.991.960,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 593.044,34	$ 5.585.004,47	$ 0,00	$ 35.585.004,47
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 612.812,48	$ 6.197.816,96	$ 0,00	$ 36.197.816,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 617.919,46	$ 6.815.736,42	$ 0,00	$ 36.815.736,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 599.728,54	$ 7.415.464,95	$ 0,00	$ 37.415.464,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 611.910,19	$ 8.027.375,15	$ 0,00	$ 38.027.375,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 584.882,61	$ 8.612.257,75	$ 0,00	$ 38.612.257,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 592.888,15	$ 9.205.145,91	$ 0,00	$ 39.205.145,91
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 588.641,74	$ 9.793.787,65	$ 0,00	$ 39.793.787,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 537.700,72	$ 10.331.488,37	$ 0,00	$ 40.331.488,37
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 591.372,39	$ 10.922.860,76	$ 0,00	$ 40.922.860,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 569.359,51	$ 11.492.220,27	$ 0,00	$ 41.492.220,27
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 585.604,27	$ 12.077.824,54	$ 0,00	$ 42.077.824,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 566.419,67	$ 12.644.244,21	$ 0,00	$ 42.644.244,21
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 584.388,27	$ 13.228.632,48	$ 0,00	$ 43.228.632,48
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 586.212,05	$ 13.814.844,54	$ 0,00	$ 43.814.844,54
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 565.831,28	$ 14.380.675,82	$ 0,00	$ 44.380.675,82
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 581.345,74	$ 14.962.021,55	$ 0,00	$ 44.962.021,55
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 568.183,99	$ 15.530.205,55	$ 0,00	$ 45.530.205,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 592.888,15	$ 16.123.093,70	$ 0,00	$ 46.123.093,70
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 598.942,24	$ 16.722.035,94	$ 0,00	$ 46.722.035,94
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 558.391,85	$ 17.280.427,80	$ 0,00	$ 47.280.427,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 623.315,75	$ 17.903.743,54	$ 0,00	$ 47.903.743,54
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 619.961,34	$ 18.523.704,88	$ 0,00	$ 48.523.704,88
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 660.183,87	$ 19.183.888,75	$ 0,00	$ 49.183.888,75
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 658.520,60	$ 19.842.409,35	$ 0,00	$ 49.842.409,35
01/07/2022	15/07/2022	15	59,145	59,145	59,145	0,001273812	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 573.215,45	$ 20.415.624,80	$ 0,00	$ 50.415.624,80

Asunto	Valor
Capital	$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 30.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 20.415.624,80
Total a Pagar	$ 50.415.624,80
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 50.415.624,80

Observaciones:

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0882-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO DE BOGOTA**, contra **LUIS ALFREDO ARCHILA BAEZ,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 4251666

1.- Por la suma de **$19.458.587,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 15 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **GERMAN RUBIANO MALDONADO,** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 31 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0884-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **DELIO DE JESUS COSMA MUÑOZ**, contra **MARTHA ADRIANA GIL SAENZ Y ANGIE XIOMARA SAEZ ORJUELA,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

1. Por la suma de **$4.000.000.oo M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 6 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

   Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **JUAN DE JESUS BARAJAS OTERO,** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0886-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Aporte copia legible de las letras de cambio que pretende ejecutar.

2.- Ajuste las fechas en las cuales pretende cobrar los intereses remuneratorios y moratorios, de acuerdo a la literalidad de cada uno de los títulos valores base de la presente acción.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0888-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Aclárele al Despacho si actúa en nombre y representación de la sociedad MSA INGENIERIA SAS o de JOSE MIGUEL SANCHEZ MARTÍNEZ, como persona natural.

Si actúa de nombre de la sociedad, ajuste el escrito de demanda y aporte el certificado de existencia y representación legal. De actuar en representación de la persona natural adecúe el poder.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0890-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF**, contra **NELSY SEGURA HERNANDEZ, VIRGINIA HERNANDEZ ROJAS Y DORA STELA NOPE PABON,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 65994

1.- Por la suma de **$4.132.848,oo M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondiente a los meses de septiembre de 2020 – junio de 2022.

2.- Por la suma de **$1.256.034,oo M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de agosto de marzo de 2021 – mayo de 2022.

4.- Por la suma de **$2.709.523,oo M/Cte** por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (18 de julio de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **ALEJANDRO ESPELETA DIAZ,** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0894-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Ajuste el escrito de demanda respecto de la parte actora, toda vez que, la demandante MARIA ELVIRA TORRES MORENO, actúa como heredera determinada de MARIA ARACELI MORENO DE TORRES (q.e.p.d.) y no en causa propia.

2.- Amplié los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad el valor de los cánones de arrendamiento de los años 2019, 2020 y 2021.

3.- Allegue documental donde se especifique la ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifique el inmueble objeto de restitución (art. 83 del CGP).

4.- De cumplimiento al requisito estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando la remisión del traslado de la demanda y sus anexos a la demandada.

5.- Indique las direcciones electrónicas de la parte demandante y demandada.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 01 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
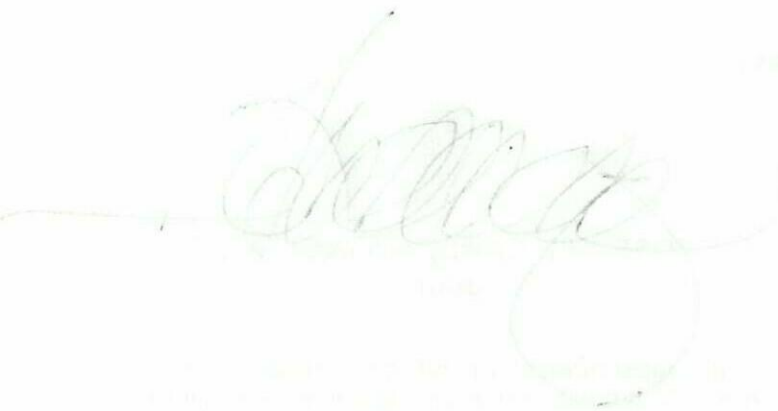
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria